



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 8 6 0

**AUTO DE ARCHIVO No. \_\_\_\_\_**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

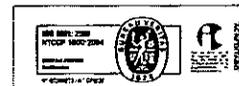
Que mediante queja con Radicado 2007ER34915 del 24 de agosto de 2007, se denunció contaminación atmosférica generada por una planta eléctrica, ubicada en la carrera 4 A N° 59-02 Edificio PARQUE PORTUGAL.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 13 de septiembre de 2007 al citado establecimiento y se emitió el concepto técnico 11180 del 16 de octubre de 2007. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE42039 del 26 de diciembre de 2007 por medio del cual se instó a la señora LIA FOCAZZIO en su calidad de representante legal del EDIFICIO PARQUE PORTUGAL, para que optimizar el dispositivo de emisiones con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995, con el fin de evitar molestias a vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 23 de septiembre de 2008, al EDIFICIO PARQUE PORTUGAL con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y se emitió el concepto técnico No. 2008IE23328 del 27 de noviembre de 2008, el cuál indica que se constato la ausencia de contaminación atmosférica en el sitio mencionado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"



Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el radicado 2007ER34915 del 24 de agosto de 2007, donde se denunció contaminación atmosférica en el EDIFICIO PARQUE PORTUGAL, ubicado en la carrera 4 A N° 59-20 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009

  
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO

Profesional Especializado Grado 25

Proyecto: Orlando Palencia, C.t. 2008IE23328